

13 de mayo de 2022

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 167

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0013. Proyecto de Ley de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética.

Gobierno de La Rioja.

Calificación de enmiendas al articulado.

6084

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0013 - 1018264. Proyecto de Ley de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética.
Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica, en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 2022, sobre el proyecto de ley de referencia.

Logroño, 12 de mayo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

"1. Se crea la Agencia Riojana de Transición Energética, como entidad pública empresarial, conforme a lo dispuesto la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"1. Se crea la Agencia Riojana de Transición Energética, como organismo autónomo, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: No es formalmente correcto que una "entidad pública empresarial" se llame agencia porque puede dar lugar a confusión de su naturaleza jurídica. La regla general es que las entidades públicas empresariales se rijan por derecho privado; la excepción es que se sujeten al derecho público, lo que solo sucede cuando ejercen potestades públicas, pero no cuando desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. En cambio, la regla general es que las agencias se rijan por derecho público porque necesaria y exclusivamente ejercen potestades públicas competencia de los poderes públicos. En conclusión, desde una perspectiva jurídico-técnica, la forma de agencia es más garantista, porque se vincula con más solidez al derecho público. La Ley 3/2003 no contempla la figura de agencia expresamente, ya que esta es posterior, así que sugerimos que se reconduzca y se apueste por el régimen general de los organismos autónomos adscritos a consejerías (artículos 19-31), con analogía a la ley estatal.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.2.

Texto: Donde dice:

"2. El régimen jurídico aplicable a la Agencia será el establecido en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para las entidades públicas empresariales, en la legislación que resulte de aplicación y en sus propios Estatutos".

Debe decir:

"2. El régimen jurídico aplicable a la Agencia será el establecido en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los organismos autónomos, en la legislación que resulte de aplicación y en sus propios Estatutos".

Justificación: Apostamos por la figura de "organismo autónomo" y no por la de "entidad pública empresarial" porque es más garantista, se vincula al derecho administrativo y no precariza el empleo público.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V, párrafo sexto.

Texto: Donde dice:

"La forma que se adopta es la de entidad pública empresarial, por ser la figura más adecuada para el cumplimiento de sus fines. Esta figura, que permite disponer tanto de funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja como de personal laboral, permite una mayor flexibilidad de actuación ante el traspaso de la gestión de ayudas de los ministerios, la convocatoria de proyectos europeos y la planificación a medio y largo plazo de la política energética de La Rioja. Asimismo, permite a otros organismos de la Comunidad ser beneficiarios de aquellas ayudas y subvenciones que tuviesen como organismo sustantivo a la Agencia".

Debe decir:

"La forma que se adopta es la de organismo autónomo, por ser la figura más adecuada para el cumplimiento de sus fines. Con esta figura, que permite que convivan personal funcionario, estatutario y laboral, el nombramiento del personal directivo, en función de la naturaleza contractual a la que se acceda, seguirá un proceso selectivo (artículos 32 versus 42 Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja). De esa manera se evitará que se precarice el empleo público y otorgará garantías, transparencia y seguridad jurídica. Asimismo, permite a otros organismos de la Comunidad ser beneficiarios de aquellas ayudas y subvenciones que tuviesen como organismo sustantivo a la Agencia".

Justificación: La forma de "entidad pública empresarial" se ha elegido alegando una mayor flexibilidad de actuación ante el traspaso de la gestión de ayudas, pero en realidad supondría una precarización del empleo público, al someter a los trabajadores al derecho privado y poder contratar temporalmente a quien se quiera y bajo las condiciones que se fijen sin que la Administración pueda interferir. Con un "organismo autónomo" el derecho aplicable sería el administrativo, otorgando transparencia y acogiéndose a los criterios objetivos de mérito y capacidad establecidos en la ley y no elegidos discrecionalmente. De esta manera se evitaría blindar la subjetividad y los favoritismos.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.3.j).

Texto: Se propone suprimir el párrafo j) del apartado 3 del artículo 3.

Justificación: Al haber elegido la figura de "entidad pública empresarial", la Agencia podrá producir, volcar a la

red y comercializar energía con un capital cien por cien público, lo cual supondría un ejercicio de competencia desleal con las empresas ya existentes, que quedarían en clara desventaja, y no es ese el objetivo de la creación de la Agencia. Por tanto, las menciones a esta posibilidad deben quedar suprimidas. Si se opta por la figura de "organismo autónomo", no se podría "producir bienes de interés público susceptibles de contraprestación" (artículos 31 versus 40) y, además, toda su actividad de contratación se rige por derecho administrativo (31.1) y no solo por derecho privado en cuanto a las actividades que no supongan ejercicio de potestades públicas (como sucede con las entidades públicas empresariales).

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.3.l).

Texto: Se propone suprimir el párrafo l) del apartado 3 del artículo 3.

Justificación: Dado que se ha establecido un *numerus clausus* con las funciones que desarrollará la Agencia, no parece correcto introducir una que indique que podrá realizar cualquier otra función que no esté descrita previamente en la ley, pues dejaría al resto de opciones sin sentido, dando a entender que la Agencia podría hacer, literalmente, cualquier cosa.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.3.m). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un párrafo m) en el apartado 3 del artículo 3, redactado así:

"m) En todo caso, quedan expresamente excluidas de entre sus fines la producción de energía y gestión de sistemas de almacenamiento o transporte energético, así como cualquier otra análoga que pudiera permitirle actuar como una empresa pública de energía de manera directa o participada".

Justificación: Asegurar que, independientemente de la forma jurídica que se termine eligiendo, la Agencia no pueda producir, volcar a la red y comercializar energía. Sabiendo que, si se opta por la figura de "organismo autónomo", no se podría "producir bienes de interés público susceptibles de contraprestación" (artículos 31 versus 40).

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.1 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis en el artículo 10, con la siguiente redacción:

"1 bis. El personal de la Agencia que forme parte de los órganos de dirección solo podrá ser personal funcionario elegido conforme a un proceso selectivo".

Justificación: Es necesario que el nombramiento del personal directivo sea de entre personal funcionario y que se haga conforme a un proceso selectivo (artículos 32 versus 42 Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja). De esa manera se evitará que se precarice el empleo público y se otorgarán garantías, transparencia y seguridad jurídica. Es importante asegurar que el personal directivo se elija tras superar y probar unos criterios objetivos de mérito y capacidad establecidos en la ley y no sea elegido discrecionalmente. Así se evitará blindar la subjetividad y los favoritismos.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.4.

Texto: Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 10.

Justificación: Podrían plantear problemas o situaciones injustas con otros trabajadores.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.

Texto: Donde dice:

"Anualmente, la Presidencia de la Agencia remitirá un informe al Parlamento de La Rioja sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, los resultados de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos programados y la situación de las empresas en las que participe, en su caso".

Debe decir:

"Anualmente, la Presidencia de la Agencia comparecerá en el Parlamento de La Rioja para explicar la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, los resultados de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos programados y la situación de las empresas en las que participe, en su caso.

Todo ello sin perjuicio del informe anual que envíe a la Cámara, siempre con carácter previo a su comparecencia ante la misma, y de los que desde allí le puedan solicitar para llevar un control efectivo y transparente y garantizar la rendición de cuentas".

Justificación: Es necesario ampliar el control parlamentario porque presentar un informe no puede considerarse estrictamente como control. La persona que ostente la Presidencia de la Agencia ha de prestarse a comparecer ante la Cámara, dando cuenta de las actividades de la institución que preside y de la ejecución de su presupuesto público.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional quinta. (Nueva).

Texto: Se propone añadir una nueva disposición adicional quinta, con el siguiente texto:

"Se modifica la Tasa 4.48. Servicios en materia de información medioambiental, de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los siguientes términos:

Tarifa. La cuantía de la tasa será de 0 €".

Justificación: Actualmente, quedan exentas del pago de las tasas por servicios en materia de información medioambiental las organizaciones medioambientales inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de La Rioja con un límite de seis actuaciones o expedientes anuales por cada entidad. Pensamos que es más justo para las personas físicas o jurídicas que soliciten información medioambiental que no se les cobre a la hora de solicitar información compleja que es lícito que conozcan y que no pueden obtener por sí mismas.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y MIXTO

Enmienda núm. 1

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Título de la ley.

Texto. Donde dice:

"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA RIOJANA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA".

Debe decir:

"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA RIOJANA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO".

Justificación: Mejora técnica para una mejor adecuación del nombre de la Agencia a sus funciones y objetivos.

Enmienda núm. 2

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Índice, disposición adicional cuarta.

Texto. Se propone suprimir en el índice la disposición adicional cuarta.

Justificación: La creación del Consejo Asesor a la que hace referencia esta disposición adicional se recogerá específicamente en un nuevo artículo introducido a través de enmienda.

Enmienda núm. 3

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Adición.

Índice, TÍTULO V y artículo 21. (Nuevos).

Texto. Se propone añadir en el índice un nuevo título V y un nuevo artículo 21, redactados así:

"TÍTULO V. **Consejo Asesor**

Artículo 21. *Consejo Asesor*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III, párrafos cuarto y quinto.

Texto. Donde dice:

"En el marco del Pacto Verde, el 4 de marzo de 2020 se presentó una propuesta de Ley Europea del Clima que otorga carta de naturaleza jurídica al objetivo de conseguir la neutralidad climática en 2050, revisando al alza los objetivos de reducción de emisiones hasta el 50% en comparación con 1990. Estos compromisos deben ser asumidos por los Estados miembros de manera individual.

Entre las iniciativas legislativas del Gobierno de España en esta materia destaca el impulso a una Ley de Cambio Climático y Transición Energética que haga nuestros los objetivos de la Unión en 2050. Esta ley se enmarcará en el Marco Estratégico de Energía y Clima junto con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y otras iniciativas legislativas".

Debe decir:

"Si el Pacto Verde Europeo es la estrategia de la UE para alcanzar su objetivo de neutralidad climática para 2050, el paquete legislativo 'Objetivo 55' es la iniciativa que hará realidad esta ambición. Como su propio nombre indica, la expresión 'Objetivo 55' remite al objetivo de la UE de reducción de las emisiones en al menos el 55% para 2030. Este paquete, que tiene por objeto traducir las ambiciones del Pacto Verde en legislación, contiene un conjunto de propuestas para revisar la legislación relacionada con el clima, la energía y el transporte, y poner en marcha nuevas iniciativas legislativas para adaptar la legislación de la UE a los objetivos climáticos de esta.

En el marco del Pacto Verde, el 4 de marzo de 2020 se presentó la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 ('Ley Europea del Clima'), con el objetivo de convertir estos compromisos en una obligación legal. Finalmente, en mayo de 2021, el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y la Comisión llegaban a un acuerdo provisional sobre la futura Ley Europea del Clima, que convierte la ambición política de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 en una obligación jurídica para la UE.

Con su adopción, la UE y sus Estados miembros se han comprometido a reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero de la UE en al menos un 55%, con respecto a los valores de 1990, de aquí a 2030. Este objetivo es jurídicamente vinculante y se basa en una evaluación de impacto realizada por la Comisión.

Entre las iniciativas legislativas del Gobierno de España en esta materia destaca la entrada en vigor el 21 de mayo de 2021 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades.

Esta ley forma parte del marco estratégico en materia de energía y clima, un conjunto de instrumentos, entre los que destacan: la Estrategia a largo plazo para una economía moderna, competitiva y climáticamente neutra en 2050; el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030; la Estrategia de Transición Justa, y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030.

Por su parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 se encuentra dentro de la senda que establece la 'Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050' (ELP 2050), aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.

Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la UE de, al menos, un 55% respecto a los niveles de 1990.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55% en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38% y el 40% para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42% en renovables y 39,5% en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de GEI en los sectores difusos, que implica una disminución de un 39%, según incluye la evaluación de la Comisión sobre el PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de

mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París.

En materia de adaptación al cambio climático, la UE aprobó en febrero de 2021 la nueva Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático, sustituyendo a la adoptada en 2013. La nueva estrategia pretende que las actuaciones a llevar a cabo sean más inteligentes, rápidas y sistémicas, con el fin de facilitar el proceso de adaptación de la UE a los ya inevitables impactos del cambio climático y ser resiliente al clima para 2050.

A nivel nacional, en septiembre del 2020, se aprobó el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030, en respuesta a la emergencia climática y ambiental declarada en España a principios del 2020. Este plan, que sustituye al PNACC 2006-2020, constituye la principal herramienta de planificación nacional para la reducción de los impactos derivados del cambio climático. Se trata de un documento estratégico que se alinea con los nuevos compromisos internacionales y que pretende incrementar la resiliencia de la sociedad y la economía de todo el territorio nacional".

Justificación: Mejora técnica para la actualización del texto y su adaptación a la normativa vigente.

Enmienda núm. 5

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS IV, párrafos cuarto y quinto.

Texto. Donde dice:

"Destacan como las más significativas la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja; la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja o la Estrategia Regional frente al Cambio Climático 2008-2012 y el Plan de mejora de la calidad del aire de La Rioja 2010-2015.

En el ámbito de las energías renovables, en la Comunidad Autónoma de La Rioja se aprobaron en años anteriores normas como el Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica o el Decreto 25/2002, de 3 de mayo, por el que se establece una moratoria para la planificación de nuevos parques eólicos en La Rioja".

Debe decir:

"Destacan como las más significativas la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja; la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Plan Director de Saneamiento y Depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Plan de mejora de Calidad del Aire de La Rioja 2010-2015; o la Estrategia Regional frente al Cambio Climático 2008-2012, estrategia que aun aprobada nunca fue implantada.

En el ámbito de las energías renovables, en la Comunidad Autónoma de La Rioja se aprobaron en años anteriores normas como el Decreto 48/1998, de 24 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica o el Decreto 25/2002, de 3 de mayo, por el que se establece una moratoria para la obligación de planificación anual previa de nuevos parques eólicos en La Rioja cuando esta correspondía a la Administración.

El pasado 18 de febrero del 2022, el Gobierno regional publicó el borrador del Anteproyecto de Ley de Cambio Climático de La Rioja en su Portal de Transparencia con el objetivo de iniciar su trámite de audiencia pública.

El anteproyecto de ley pretende facilitar la descarbonización de la economía y la transversalidad de la ambición climática al conjunto de las Administraciones y sectores económicos; la transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; el impulso a la movilidad sostenible; o promover la

adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo de calidad y contribuya a la reducción de las desigualdades. Y, por todo ello, el texto prevé herramientas de planificación como el Plan Regional Integrado de Energía y Clima, la Estrategia de Transición Justa de La Rioja o el Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático".

Justificación: Mejora técnica para la actualización del texto y su adaptación a la normativa vigente.

Enmienda núm. 6

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V, párrafo quinto.

Texto. Donde dice:

"Por todas las razones expuestas y con el objetivo de un ejercicio eficaz de estas competencias, se requiere una organización adecuada, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, dentro de las contempladas en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La creación de la Agencia Riojana de Transición Energética (ARTE), objeto de esta ley, tiene como finalidad el otorgamiento a la sociedad riojana de la capacidad de disponer de una tramitación eficiente de todas instalaciones de energía renovable [...]".

Debe decir:

"Por todas las razones expuestas y con el objetivo de un ejercicio eficaz de estas competencias, se requiere una organización adecuada, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, dentro de las contempladas en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático (ARTECC), objeto de esta ley, tiene como finalidad el otorgamiento a la sociedad riojana de la capacidad de disponer de una tramitación eficiente de todas las instalaciones de energía renovable [...]".

Justificación: Mejora técnica para una mejor adecuación del nombre de la Agencia a sus funciones y objetivos.

Enmienda núm. 7

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V, párrafo duodécimo.

Texto. Donde dice:

"Por último, el título IV hace una referencia a los controles sobre su funcionamiento y actividad".

Debe decir:

"El título IV hace una referencia a los controles sobre su funcionamiento y actividad".

Justificación: Mejora técnica. Adecuación del texto a la inclusión de un nuevo título a través de enmienda.

Enmienda núm. 8

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V, párrafo decimotercero. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo decimotercero en la exposición de motivos V, redactado así:

"Por último, el título V hace referencia al Consejo Asesor".

Justificación: Mejora técnica. Adecuación del texto a la inclusión de un nuevo título a través de enmienda.

Enmienda núm. 9

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"1. Se crea la Agencia Riojana de Transición Energética, como entidad pública empresarial, conforme a lo dispuesto la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"1. Se crea la Agencia Riojana para la Transición Energética y el Cambio Climático, como entidad pública empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica para una mejor adecuación del nombre de la Agencia a sus funciones y objetivos.

Enmienda núm. 10

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Agencia estará adscrita a la consejería con competencias en materia de sostenibilidad y transición ecológica. Corresponde a la consejería de adscripción la dirección, evaluación y control de los resultados de su actividad".

Debe decir:

"La Agencia estará adscrita a la consejería con competencias en materia de medioambiente. Corresponde a la consejería de adscripción la dirección, evaluación y control de los resultados de su actividad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 11

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Agencia tiene como finalidades básicas el fomento y ejecución de actuaciones en materia de eficiencia, planificación y gestión energética, y la elaboración y ejecución de estudios, análisis, planes y programas en materia de cambio climático y transición energética".

Debe decir:

"1. La Agencia tiene como finalidades básicas el fomento y ejecución de actuaciones en materia de eficiencia, planificación y gestión energética, y la elaboración y ejecución de estudios, análisis, planes, programas y proyectos en materia de cambio climático y transición energética".

Justificación: Se incluyen "proyectos" para permitir un mayor desarrollo de su actividad.

Enmienda núm. 12

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.b).

Texto. Donde dice:

" b) Conseguir un modelo energético sostenible".

Debe decir:

"b) Conseguir un modelo energético sostenible, socialmente justo y territorialmente equilibrado".

Justificación: Consiste en ampliar la visión del modelo energético que debe promocionar la Agencia en sus actuaciones.

Enmienda núm. 13

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.d), f), i), k) y l) y 3.3.m). (Nuevo).

Texto. Donde dice:

"3. [...].

d) Elaborar planes, estudios y emitir informes sobre tecnologías y sistemas energéticos, evolución del cambio climático y la adaptación al mismo, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y medidas del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y cualesquiera otros compromisos nacionales e internacionales.

[...].

f) Participar en proyectos competitivos de ámbito autonómico, nacional o internacional para la puesta en marcha de iniciativas relacionadas con las funciones y objetivos de la Agencia.

[...].

i) Fomentar la generación distribuida, la eficiencia energética, la digitalización y la electrificación de la demanda, como instrumentos necesarios para una correcta transición energética.

[...].

k) Promover entre la población riojana una verdadera cultura energética, fundamentada en la generación de origen renovable, el ahorro y la eficiencia.

l) Ejercer cualquier otra función que se le encomiende".

Debe decir:

"3. [...].

d) Elaborar planes, estudios y emitir informes sobre tecnologías y sistemas energéticos, evolución del cambio climático y la adaptación al mismo, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y medidas del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y cualesquiera otros compromisos estatales, europeos e internacionales.

[...].

f) Participar en proyectos competitivos de ámbito autonómico, estatal, europeo e internacional para la puesta en marcha de iniciativas relacionadas con las funciones y objetivos de la Agencia.

[...].

i) Fomentar y participar activamente en la generación distribuida, el autoconsumo, la eficiencia energética, la digitalización y la electrificación de la demanda, como instrumentos necesarios para una correcta transición energética.

[...].

k) Promover entre la población riojana una verdadera cultura energética decrecentista, fundamentada

en la reducción de consumo y la generación de origen renovable, especialmente el autoconsumo colectivo y las instalaciones de propiedad pública, fomentando el ahorro y la eficiencia energética.

l) Favorecer el desarrollo del I+D+i relativo a las tecnologías necesarias para lograr la transición energética.

m) Ejercer cualquier otra función que se le encomiende".

Justificación: Ampliar funciones de la Agencia.

Enmienda núm. 14

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Presidencia recaerá en el titular de la consejería que tenga asignadas las competencias en materia de transición energética y cambio climático".

Debe decir:

"2. La Presidencia recaerá en el titular de la consejería que tenga asignadas las competencias en materia de medioambiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 15

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.2.a) y b). (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"2. Su composición, funciones y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente".

Debe decir:

"2. Su composición, funciones y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, respetando, al menos, los siguientes criterios:

a) El fomento de la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

b) La no remuneración de los miembros del Consejo".

Justificación: Incluir la paridad de género y la no remuneración de los cargos del Consejo de Administración.

Enmienda núm. 16

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Adición

Artículo: 9.2, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo en el apartado 2 del artículo 9, redactado así:

"Será condición necesaria que la persona seleccionada cuente con solvencia manifiesta en el sector energético o el cambio climático".

Justificación: Aunque, inicialmente, la Gerencia recaiga en el director general competente en materia de transición energética y cambio climático, tal como se establece en la disposición transitoria primera, cabe la posibilidad de que en el futuro pueda no ser coincidente y debe garantizarse que la persona designada tenga conocimientos y experiencia en el sector energético.

Enmienda núm. 17

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.1.a).

Texto. Donde dice:

"a) Personal contratado en régimen de derecho laboral, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad".

Debe decir:

"a) Personal contratado en régimen de derecho laboral, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, a través del oportuno proceso selectivo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.3.

Texto. Donde dice:

"3. Se requerirá autorización previa del Gobierno de La Rioja para la adquisición de acciones en sociedades".

Debe decir:

"3. Se requerirá autorización previa del Gobierno de La Rioja para la adquisición de acciones en sociedades, así como para la constitución de sociedades y/o filiales".

Justificación: Ante la posibilidad de que la Agencia adquiriera acciones en sociedades, también debe preverse la posibilidad de que como entidad pública empresarial pueda constituir sociedades o filiales, por ejemplo, para la participación en proyectos de generación eléctrica renovable.

Enmienda núm. 19

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.1.

Texto. Donde dice:

"1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, control interno y tesorería de la Agencia Riojana de Transición Energética es el establecido en materia de hacienda pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, control interno y tesorería de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático es el establecido en materia de hacienda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica para una mejor adecuación del nombre de la Agencia a sus funciones y objetivos.

Enmienda núm. 20

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.1, 2 y 3. (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"Anualmente, la Presidencia de la Agencia remitirá un informe al Parlamento de La Rioja sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, los resultados de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos programados y la situación de las empresas en las que participe, en su caso".

Debe decir:

"1. Semestralmente, la Presidencia de la Agencia remitirá un informe al Parlamento de La Rioja sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, los resultados de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos programados y la situación de las empresas en las que participe, en su caso, así como del personal que compone la Agencia y sus condiciones retributivas.

2. La persona que ostente la Presidencia de la Agencia comparecerá, al menos, una vez al año ante la comisión parlamentaria competente en materia de medioambiente, de forma ordinaria, en los términos y plazos que determine la persona que ostente la Presidencia de la Comisión, pudiendo hacerlo de forma extraordinaria a solicitud de la Mesa del Parlamento de La Rioja.

3. La persona que ostente la Gerencia de la Agencia deberá acompañar a la persona que ostente la Presidencia durante las comparencias parlamentarias y estar a su disposición para resolver cualquier aclaración o duda que planteen sus señorías".

Justificación: Es preciso un mayor control parlamentario que el actualmente establecido, tal y como se ha puesto de manifiesto durante la comparencia de los expertos que informaron sobre la ley.

Enmienda núm. 21

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Adición.

Título V. (Nuevo).

Artículo: 21. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo título V y un nuevo artículo 21, con la siguiente redacción:

"TÍTULO V

Consejo asesor

Artículo 21. *Consejo asesor.*

Mediante decreto se creará y regulará la organización, composición y funcionamiento de un Consejo Asesor para la Transición Energética y el Cambio Climático, que tendrá carácter de órgano consultivo de los previstos en el artículo 7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho consejo asesor contará entre sus miembros, al menos, con representantes de agentes sociales, organizaciones ecologistas y representantes de la Administración".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Disposición adicional cuarta.

Texto. Se propone suprimir la disposición adicional cuarta.

Justificación: Mejora técnica y adecuación del texto a la inclusión (a través de enmienda), de un nuevo título V y un nuevo artículo 21 referidos expresamente al Consejo Asesor.

Enmienda núm. 23

Autores: Grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria segunda.

Texto. Donde dice:

"La Agencia Riojana de Transición Energética asumirá sus competencias desde el momento en que entre en vigor el decreto por el que se aprueben sus Estatutos".

Debe decir:

"La Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático asumirá sus competencias desde el momento en que entre en vigor el decreto por el que se aprueben sus Estatutos".

Justificación: Mejora técnica para una mejor adecuación del nombre de la Agencia a sus funciones y objetivos.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 1.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 1.

Justificación: La implementación del modelo de gestión a través de agencias públicas se recoge en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pero estos modelos de gestión no son la única opción. Pueden desarrollarse modelos de gestión inspirados en los mismos principios de autonomía, profesionalidad y flexibilidad sin necesidad de crear este tipo de organismos públicos.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 1 bis con el siguiente texto:

"Artículo 1 bis. *Vigencia de la Agencia.*

1. La Agencia se crea para un periodo máximo de seis años y, por tanto, se crea con una vocación de existencia temporal.

2. Caso de que desaparecieran los fondos europeos ahora previstos para estos fines, la extinción podrá producirse antes de la finalización del periodo de seis años fijado en el párrafo anterior".

Justificación: Dada la naturaleza y periodo de existencia de los fondos que dan lugar a la creación de la Agencia, lo responsable es crear una agencia con un tiempo de existencia limitado.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 1 ter con el siguiente texto:

"Artículo 1 ter. *Límites a la acción de la Agencia*.

La Agencia no podrá constituirse en ningún caso como empresa comercializadora de energía".

Justificación: Acotar claramente las funciones de la Agencia.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 3 bis con el siguiente texto:

"Artículo 3 bis. *Plan Director*.

1. Para ejercer sus funciones, el principal instrumento de planificación de la gestión de la Agencia será el Plan Director, que será aprobado por la consejería competente y tendrá una vigencia de tres años.

2. Dicho plan se concretará en planes anuales a desarrollar por la Agencia".

Justificación: Mejora en el modelo de gestión y organización.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 3 ter con el siguiente texto:

"Artículo 3 ter. *Límites de la acción de la Agencia*.

En ningún caso la Agencia podrá ejercer funciones propias de la Administración, en especial, las relacionadas con la aprobación de normativa sectorial o las de incoación y tramitación de expedientes disciplinarios".

Justificación: Mejorar el control parlamentario, facilitar la participación social y mejorar la transparencia de la Agencia.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.1.

Texto: Donde dice:

"1. El Consejo de Administración es el órgano superior colegiado de dirección de la Agencia y está formado por un mínimo de once miembros y un máximo de trece, conforme a lo establecido en los Estatutos de la entidad".

Debe decir:

"1. El Consejo de Administración es el órgano superior de dirección de la Agencia".

Justificación: Facilitar la participación social.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.2.

Texto: Donde dice:

"2. Su composición, funciones y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente".

Debe decir:

"2. Estará compuesto por un máximo de trece miembros".

Justificación: Facilitar la participación social.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 8 con el siguiente texto:

"3. Al menos seis de los miembros del Consejo de Administración de la Agencia serán representantes de la sociedad riojana, conforme a los siguientes criterios:

- a) Dos de asociaciones empresariales del sector de las energías renovables.
- b) Dos de ayuntamientos riojanos a propuesta de la Federación Riojana de Municipios.
- c) Dos de organizaciones ecologistas".

Justificación: Facilitar la participación social.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.a), b), c) y d). (Nuevos).

Texto: Se propone añadir unos nuevos párrafos a), b), c) y d) en el artículo 20 con el siguiente texto:

"a) Desde que la Agencia remita el informe tal y como se establece en el párrafo anterior y en el plazo máximo de un mes, el presidente de la Agencia comparecerá ante la comisión correspondiente del Parlamento de La Rioja.

b) También con una periodicidad anual, el gerente de la Agencia comparecerá para explicar los presupuestos de la entidad.

c) El presidente de la Agencia explicará al Pleno del Parlamento el Plan Director para cada cuatrienio antes de su aprobación por el Gobierno.

d) La Gerencia deberá remitir también el Plan anual al Parlamento antes de su aprobación para su conocimiento".

Justificación: Mejorar el control parlamentario.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 21 con el siguiente texto:

"Artículo 21. *Cuentas Abiertas*.

La Agencia estará sometida a lo previsto en la Ley de Cuentas Abiertas para la Administración de La Rioja, en especial, las obligaciones recogidas para las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma en su artículo 1.1.a)".

Justificación: Mejorar la transparencia de la Agencia.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 21 bis con el siguiente texto:

"Artículo 21 bis. *Transparencia*.

1. La Agencia estará sometida a todas la normas presentes y futuras, nacionales y autonómicas, en materia de transparencia.

2. Cualquier ciudadano podrá acceder fácilmente a toda la información institucional, presupuestaria y contable de la entidad, que se residenciará en el Portal de Transparencia del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Mejorar la transparencia de la Agencia.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 21 ter con el siguiente texto:

"Artículo 21 ter. *Entidad sostenible*.

La Agencia deberá ser una entidad ejemplar en materia de sostenibilidad como parte del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente en todo lo relacionado con la contratación de suministro de energía, de vehículos, servicios, material fungible, conservación de edificios, etc.".

Justificación: Mejorar el control parlamentario, facilitar la participación social y mejorar la transparencia de la Agencia.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21 quater.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 21 quater con el siguiente texto:

"Artículo 21 quater. *Hacia la Administración sostenible*.

La Agencia será la entidad que asesorará a la Administración regional y a las Administraciones locales que así lo deseen, principalmente en materia de contratos de energía y de compra e instalación de sistemas de generación de energía en edificios públicos".

Justificación: Mejorar el control parlamentario, facilitar la participación social y mejorar la transparencia de la Agencia.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria tercera. (Nueva).

Texto: Se propone añadir una nueva disposición transitoria tercera con el siguiente texto:

"Disposición transitoria tercera. *Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.*

Lo previsto en la disposición adicional décima y duodécima de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, no será de aplicación para los proyectos de instalaciones cuya tramitación administrativa comenzó antes de 2021".

Justificación: Mejorar el control parlamentario, facilitar la participación social y mejorar la transparencia de la Agencia.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1 quater.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 1 quater con el siguiente texto:

"Artículo 1 quater.

La consejería competente en la materia mantendrá todas las competencias en planificación, decisión, control y evaluación, y a la Agencia corresponden, las competencias de ejecución o gestión especializada y ejecutiva".

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1 quinquies.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 1 quinquies con el siguiente texto:

"Artículo 1 quinquies.

La relación entre la consejería y la Agencia se instrumentalizará a través del contrato de gestión".

Justificación: Así lo recomienda el grupo de análisis y propuesta de reformas en la Administración Pública en su documento "13 propuestas para reformar la Administración del Estado".

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.5 y 6. (Nuevos).

Texto: Se propone añadir dos nuevos apartados 5 y 6 en el artículo 10 con el siguiente texto:

"5. La Agencia no podrá contratar a más de una persona como personal de confianza.

6. El papel del personal eventual se reducirá a sus estrictas funciones de asesoramiento personal y de confianza".

Justificación: Evitar el nepotismo.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo título II bis con el siguiente texto:

"TÍTULO II bis**Del cambio climático y la transición energética".**

Justificación: Tener la posibilidad de incorporar a esta norma una serie de disposiciones de rango legal para el conjunto de la Administración y de la sociedad riojana sobre un asunto de la máxima importancia.

La ampliación de esta norma legal debería realizarse de forma consensuada entre todos los grupos parlamentarios, como se ha hecho en otras comunidades autónomas, como, por ejemplo, recientemente en la Comunidad Foral de Navarra.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Título de la ley.

Texto: Se propone modificar el título de la ley:

Donde dice:

"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA RIOJANA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA".

Debe decir:

"PROYECTO DE LEY PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CREACIÓN DE LA AGENCIA RIOJANA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA".

Justificación: Necesario.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40